

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que en el presente la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal, por lo que se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 467

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 76001-3110-003-2023-00403-00

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

DEMANDANTE: HUMBERTO HINCAPIÉ GIL Y OTROS

TITULAR DEL ACTO JURIDICO: BLANCA LIBIA HINCAPIÉ GIL

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la carga procesal tendiente a la elaboración del informe de valoración de apoyos requerido por la titular del acto jurídico, ordenado en auto admisorio de la demanda, se le requiere a la parte actora y a su apoderado para que dé cumplimiento a lo aquí dispuesto dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora y a su apoderado, para que se apersonen del proceso de la referencia, y lo impulsen conforme al ordenamiento legal vigente, lo que deberá hacer dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de treinta (30) días, sin que se promueva el trámite respectivo se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.